



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LUGO & LUGO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 400,00

三

Copias

n la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Septiembre
del dos mil uno, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa
drobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano,
comparecen libre y voluntariamente a la celebración del
presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y
resultados del mismo: Los señores Doctor Oswaldo Lugo
y Naranjo, Doctor Rafael Lugo Naranjo; y, Licenciado Álvaro
Lugo Naranjo; todos por sus propios derechos.- Los

~~Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,~~
DR. RUBEN DARIO
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

**NOTARIO
RECIBO PRIMERO
CANTO - ECUADOR**

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer
doy fe y que se identifican de conformidad con el documento
que me exhiben y cuyas copias adjunto; me piden que eleve a
Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**
NOTARIO": En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase
insertar una de la cual conste el presente Contrato de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
cuya denominación es "LUGO & LUGO CIA. LTDA.", al tenor
de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura : los
señores Doctor Oswaldo Lugo Camacho con Cédula de
ciudadanía ciento setenta doscientos veinticuatro ciento
ochenta y nueve - dos, Doctor Rafael Lugo Naranjo con Cédula
de ciudadanía ciento setenta seiscientos sesenta y ocho
seiscientos ochenta y siete - ocho, y Licenciado Álvaro Lugo
Naranjo Cédula de ciudadanía ciento setenta seiscientos
sesenta y ocho seiscientos ochenta y seis - cero. Todos
mayores edad, de estado civil casados, de nacionalidad
~~Ecuadoriana~~ residentes en esta ciudad de Quito, y hábiles
en derecho para contratar y contraer obligaciones.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

-2-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará "LUGO & LUGO CÍA. LTDA".- **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO

PRIMERO: DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **LUGO & LUGO CIA.**

LTDA", debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto prestar servicios de asesoría, representación, asistencia y gestión jurídica, administrativa, económica, financiera, inmobiliaria, contable, y de recursos humanos. Así mismo, la **compañía podrá representar profesional y jurídicamente en todos los campos del derecho y ante todas las autoridades**

administrativas y judiciales del Ecuador. Podrá dar también asistencia jurídica a personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras y relacionadas con todas las áreas del derecho, así como servir de procuradora judicial o mandataria de las mismas. Es decir en todo acto y contrato relacionado con el campo del derecho.- **ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, importar, arrendar, recibir en comodato, mandato o administración o vender bienes muebles o inmuebles. Celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el País o en el exterior; así mismo, podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

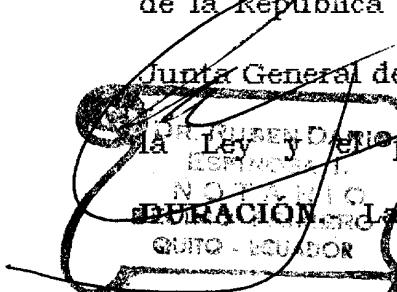
0000005

-3-

participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá importar equipos, partes, herramientas, piezas y/o repuestos necesarios para el giro de sus negocios. Podrá organizar talleres de capacitación profesional, industrial, comercial y de personal; organizar equipos de trabajo para el mantenimiento de edificios, montaje de almacenes, administración de hoteles y restaurantes.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y almacenes dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN. La duración de la compañía es de CINQUENTA AÑOS.



AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de más de la mitad del Capital Social, en primera convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por la disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO

SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, (\$400,00 USD) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran haber pagado en su totalidad, valor que aportan en especie con un bien del cual son copropietarios de las siguientes características: Computadora Clon Pentium II de sesenta y cuatro Mega Bytes , treinta y dos GB, doscientos treinta y tres Mhz, con su respectivo monitor de catorce



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

-4-

pulgadas, teclado y CPU, bien avaluado en cuatrocientos dólares. Los socios fundadores aceptan el avalúo del bien y transfieren su dominio a la compañía. Los socios declaran que el bien está libre de gravámenes y de limitaciones de ninguna especie.

SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL
Oswaldo Lugo	200	200,00	200,00 USD
Rafael Lugo	100	100,00	100,00 USD
Álvaro Lugo	100	100,00	100,00 USD
TOTAL	400	400,00	400,00 USD

ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital,

gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los

restantes socios.

otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISIÓN LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO..- DE LA JUNTA GENERAL: ORGANISMO MÁXIMO.- La junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe.

Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y



-5-

a falta de éste, la persona que la Junta General designe.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la junta General de socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdida y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
QUITO - ECUADOR

normas consagradas en los Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000008

-6-

establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Estatuto Social, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de quinientos salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - La Junta

ESTATUTOS
SOCIALES
DE LA
COMPAÑIA
ESTADOS UNIDOS
DEL ECUADOR
QUITO - 1960

General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. A más de la convocatoria por la prensa a la que este artículo se refiere, se deberá convocar de forma individual y por escrito a cada uno de los socios. Una copia de esta convocatoria con la debida



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-7-

firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

QUORUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socias presentes,

Debiendo señalarse este particular en la convocatoria que se
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA JUNTA GENERAL

una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.**- En la Junta General, cada participación, tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía será administrada por el Presidente y por el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

-8-

Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) ~~Suplantar al Gerente General~~ en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros comprendido entre los doscientos y quinientos salarios mínimos vitales generales, con la aprobación previa, de ser del caso, de la Junta General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

ESTATUTOS SOCIALES
CONSTITUCIONES
GENERAL

presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la Compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y , en general, para la buena marcha de la ~~compañía~~, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

-9-

consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía si el monto de estos sobrepasa los doscientos salarios mínimos vitales generales, y de la aprobación previa de la Junta General de la compañía, si el monto sobrepasa los quinientos salarios mínimos vitales generales, de conformidad con lo establecido para el efecto en este Estatuto Social; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios o empleados, trabajadores de la compañía, cuyo

DECRETO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la Compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000012

-10-

necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.**

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

RESPONSABILIDAD. En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realice un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

GENERALIDADES. El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán

elegidos por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA

ECONOMÍA DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión de todos los

socios es nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El Ejercicio económico será anual y

comprenderá al lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO .- FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto

de utilidades serán hechos por la Junta General, previa

recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo

dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA

GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa,

liquidación, extinción, fusión o transformación de la

Compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes

Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS

SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000013

-11-

NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan a la presente minuta el siguiente documento habilitante: Aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el ~~Doctor~~ Rafael Lugo Naranjo, Abogado con matrícula cinco mil cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Oswaldo Lugo Carnacho
CC. No. 170224189-2,

Dr. Rafael Lugo Naranjo
CC. No. 170568687-8

Lic. Alvaro Lugo Naranjo
CC. No 170568686-0.
QUITO - ECUADOR

Al Notario: *R. Lugo*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170668686-0
LUGO MARANJO ALVARO MARCELO
17 SEPTIEMBRE 1.975
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 089 08962
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 75

Alvaro Lugo



ECUATORIANA***** E4443V3442
CASADO SUSANA GABRIELA MARQUES P
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OSWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO MARANJO
QUITO 25/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

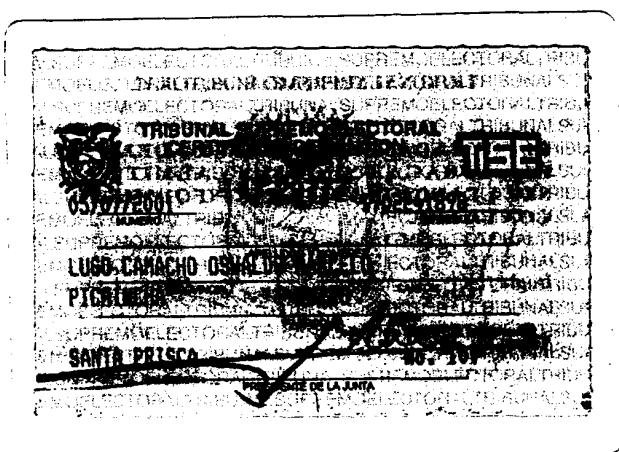
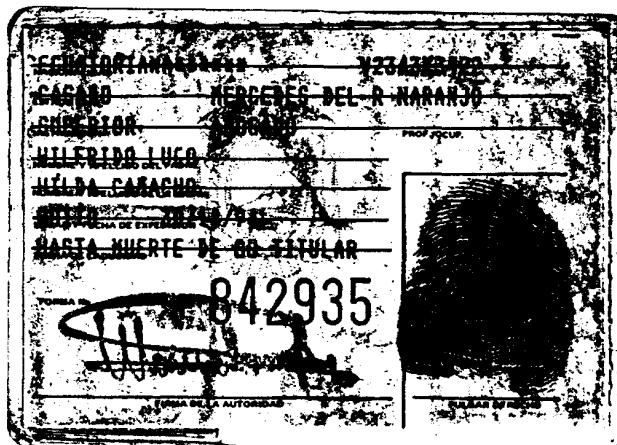
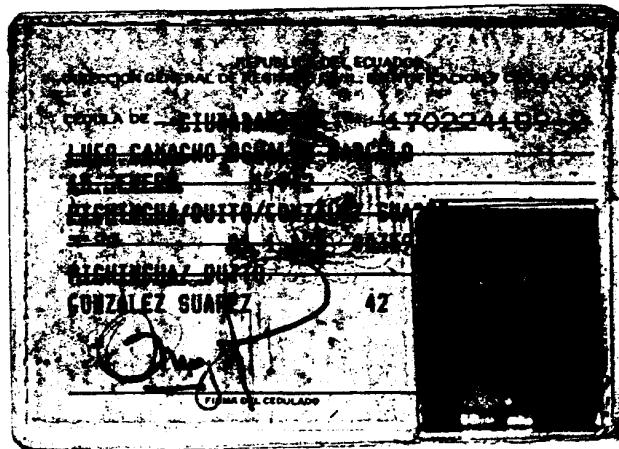
348302

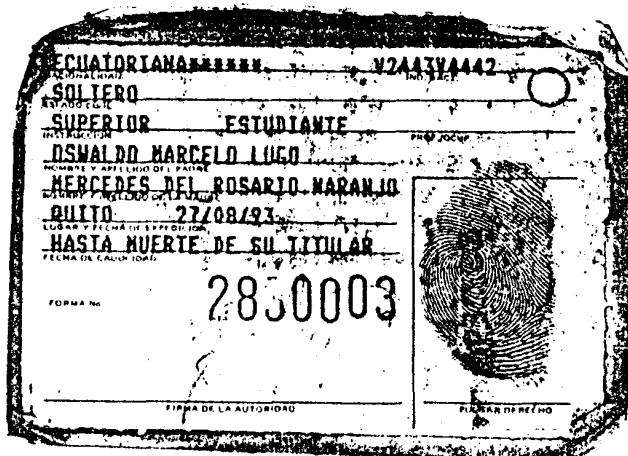
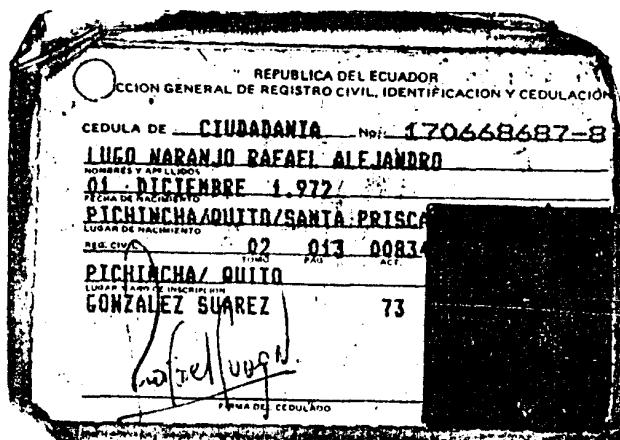


Susana Gabriela Marques P.

-12-

0000014







0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1028537

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LUGO NARANJO RAFAEL

Fecha Reservación: 20/09/2001

PRESENTE:

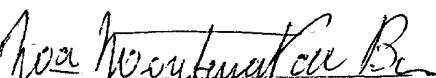
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA LUGO & LUGO CIA. LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/03/2002

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Dra. RENÉ DARIO
SEPINOGA 1
TELÉFONO:
SUCURSAL PRINCIPAL
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a once de Octubre del año dos mil uno .-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000016

RAZÓN: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 5213, dictada el treinta de octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **LUGO & LUGO CÍA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y cuatro de Septiembre del presente año, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Noviembre del dos mil uno.-

Rubén D. Espinosa Idrobo

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de octubre del 2.001, bajo el número 0690 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "LUGO & LUGO CÍA. LTDA.", otorgada el 24 de septiembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0428.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 007159.- Quito, a veintiseis de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/mn.-

